"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la señora NATALIA GONZALEZ VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.893.542, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad PROYECTAR HERMANOS S.A.S identificada con el Nit N° 900594409-1, sociedad propietaria del predio denominado 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 19 ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-251354 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 9859-23, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO			
Nombre del predio o proyecto	1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 19		
Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO		
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Latitud: 4°34'49.1" N Longitud: - 75°39'4.2"O		
Código catastral	63190000200080468000		
Matricula Inmobiliaria	280-251354		
Área del predio	3001.15 metros cuadrados		





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE
CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO
VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA
LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES
PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del sistema receptor	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas del Quindío EPQ		
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico		
habitantes proyectados Dotación	6 personas 130 litros/hab*dia		
Caudal de diseño	0.007 l/s		
Frecuencia de la descarga	30 días/mes (doméstico)		
Tiempo de la descarga	18 horas/día (doméstico)		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente		
Disposición final	Pozo de Absorción		

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-605-14-09-2023 del día catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 15 de septiembre de 2023 a la señora NATALIA GONZALEZ VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.893.542, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad PROYECTAR HERMANOS S.A.S identificada con el Nit N° 900594409-1, sociedad propietaria del predio denominado 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 19 ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), a través de radicado 13685-23.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental JORGE LUIS RINCÓN, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 15 de septiembre de 2023 al predio denominado 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 19 ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), en la cual describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico.

Al momento de la visita técnica se observa lote sin construcción.

(...)"

(Se anexa el respectivo informe de visita técnica y el registro fotográfico)



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a través de comunicado interno N° 567 del 30 de mayo de 2023, solicito al grupo de apoyo técnico-jurídico de la oficina asesora de dirección de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, análisis y concepto de determinantes ambientales y de ordenamiento territorial del proyecto denominado 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONTAL.

Que el día 11 de septiembre de 2023 el grupo de apoyo técnico-jurídico de la oficina asesora de dirección de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, emitió concepto en el cual estableció lo siguiente:

"(...)

INFORME TÉCNICO VISITA

1. PREDIO OBJETO DE REVISIÓN

El predio objeto de la verificación presentado en la tabla 1 se encuentra ubicado en el municipio de Circasia (Ver figura 1).

Tabla 1. Predio objeto de revisión por parte de la CRQ

NOMBRE DEL PREDIO	La Marieta		
FICHA CATASTRAL (SIG QUINDÍO)	63190000200080468000		
MUNICIPIO	CIRCASIA		
SECTOR	RURAL		
ÁREA	5.9 hectáreas		
1157900 1158000 1158100 1158200	1158400 ··· 1158400 ··· 1158500 · 1158600 ··· 1158600		
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINIDO PREDIO CIRCAM RAPAS S TO DOVINGO OCOMO CONTROL DE CONTROL	Leyenda prob 0 15 30 80 90 120		
1157900			
<u>Figura 1</u> . U	bicación general.		

2. ALCANCE:





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE
CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO
VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA
LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES
PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En atención a solicitud de visita técnica, se realiza concepto técnico de análisis y verificación de la existencia de determinantes ambientales (recurso hídrico) dentro del predio denominado La Marieta, ubicado en el municipio de Circasia, Quindío.

OBJETTVO

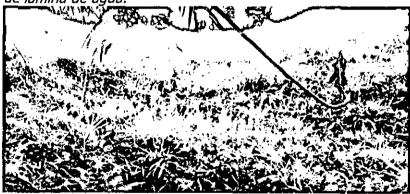
Verificar la existencia de cuerpos de agua y/o afloramientos de agua que afecten al predio denominado La Marieta, ubicado en el municipio de Circasia, Quindío.

3. DESCRIPCIÓN INICIAL

Se realiza visita técnica al predio denominado La Marieta, ubicado en el municipio de Circasia, sector rural, por parte de Equipo técnico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío con el fin de verificar posibles determinantes y/o afectaciones ambientales (Recurso Hídrico) que podrían afectar al predio identificado con ficha catastral No. 63190000200080468000.

Durante el recorrido realizado, se georreferenciaron los siguientes puntos:

 Punto de posible nacimiento de agua según SIG Quindío: Latitud 4°34'52,65" Longitud -75°39'05,30" punto en el cual no se identifica surgencia del recurso hídrico que permita la conformación de quebrada, la zona no presenta encharcamientos y/o presencia de lámina de agua.



<u>Figura 2</u>. Registro fotográfico.

Punto de control quebrada: latitud 4°34'51,98" longitud: -75°39'06,49"en este punto se identifica la presencia de lámina de agua sobre el terreno lo cual indicaría que en la zona se presentaría un posible drenaje de tipo intermitente.



Figura 3. Registro fotográfico.





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

 Punto de control: latitud 4°34'52,24" longitud: -75°39'06,48"punto en el cual se identifica lámina de agua, la zona presenta encharcamientos, esto debido a que en días anteriores se presentaron precipitaciones en el área de influencia del predio.



<u>Figura 4</u>. Registro fotográfico.

 Punto de control quebrada 2: latitud 4°34'48,59" longitud: -75°39'09,25"en este punto se identifica la presencia de lámina de agua en el terreno, esto ya que se identifica la presencia de geo formas en el terreno y vegetación asociadas a cuerpos de agua superficiales.



Figura 5. Registro fotográfico.

• Punto de control: Latitud 4°34'45,65" Longitud -75°39'9,27": En este punto no se evidencia la presencia de lámina de agua de forma superficial, adicionalmente se observa que la cobertura del suelo es principalmente tipo pasturas.



<u>Figura 6</u>. Registro fotográfico.



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE
CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO
VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA
LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES
PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

 Punto de control: Latitud 4°34'48,13" Longitud -75°39'02,67"en este punto no se evidencia la presencia de lecho asociado a cuerpos de agua en la superficie del terreno, además de la ausencia de la presencia de lámina de agua de forma superficial, por lo cual en este punto no se identificó un cuerpo de agua o quebrada.



<u>Figura 7.</u> Registro fotográfico.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

4.1. SUELO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN HÍDRICA

Áreas forestales protectoras De acuerdo con la normativa vigente Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.17.6 (Que compiló el Decreto 877/1976-Art- 9). Áreas forestales protectoras y entre las cuales se considera, las enunciadas en el literal e) las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no (...), en complemento con lo definido en el artículo 2.2.1.1.18.2 (Que compiló el Art. 3 del decreto 1449/1977) Protección y conservación de los bosques, e indica lo que se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de aqua.
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

Nacimientos de agua y/o presencia de humedales.

De acuerdo a lo anterior se realizó el procesamiento de la ubicación de los posibles afloramientos de agua y drenajes de agua georreferenciando los sitios donde se identificaron en la visita técnica y observaciones de campo y adicionalmente se realiza la delimitación del área forestal protectora de 30m al lado y lado de cuerpos de agua superficial según lo expresa la normatividad. (polígono azul)

Adicional a la norma Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. el municipio de Circasia a través el Concejo Municipal estableció dentro del Acuerdo No. 016 -2000 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, en su artículo 10:

"SUELO DE PROTECCIÓN AREAS DE RESERVA PARA LA CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES: Están constituidas estas áreas por



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los terrenos que, por su valor paisajístico, por su biodiversidad y por razones de protección de los cuerpos de agua, deben tener un manejo especial para promover su protección y recuperación.

El equilibrio natural del municipio es uno de los factores más importantes que se debe garantizar para posibilitar el desarrollo sostenible y realizar gestiones en torno a la visión eco turístico que se ha identificado. La delimitación de áreas de reserva destinadas a la conservación del medio ambiente, abre un sin número de posibilidades para que actividades humanas se realicen de manera armónica y coordinada.

El EOT manejará cuatro criterios fundamentales para definir las áreas de reserva, teniendo en cuenta los lineamientos ambientales que sobre ordenamiento territorial se han establecido. Tales criterios son:

Se consideran áreas de reserva y/o conservación los terrenos ubicados dentro de los 30 metros que van desde el eje hasta lado y lado de las quebradas. Si contados los 30 metros todavía no se han llegado al punto de quiebre de la pendiente, este será respetado y la zona de protección se incrementará en L Estas zonas serán reforestadas, podrán tener un uso de protección, reserva y recreación pasiva o restringida.

A partir de los 30 metros del eje de la quebrada o río, o a partir del punto de quiebre, SE TOMARÁN 15 METROS DE AISLAMIENTO, DENTRO DE LOS CUALES NO SE PODRÁN INSTAURAR EDIFICACIONES DE USO PERMANENTE; en lugar de ello se destinarán para uso público transitorio, como espacios para la construcción de equipamiento municipal como vías vehiculares, peatonales y parques. La calidad ambiental y el espacio para el transeúnte para este tipo de construcciones debe tomarse como un componente básico para su diseño." (negrillas y mayúsculas fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, el Acuerdo No. 016 -2000 EOT de Circasia establece suelos de protección asociado a aislamiento de 15m adicionales a los 30m del eje de la Quebrada o Rio es por lo anterior que en el predio denominado La Marieta municipio de Circasia, se deben respetar las franjas de retiro anteriormente mencionadas, tanto para drenajes superficiales permanentes como intermitentes.







"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE
CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO
VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA
LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES
PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Figura 8. Mapa drenajes.

CLASES AGROLOGICAS: El predio objeto de revisión se presenta solo la clase agrologica 4 en subclase 4c-1.

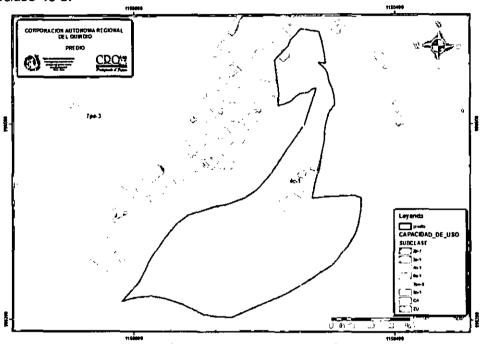


Figura 9. Mapa clase agrologica.

Para los efectos legales y jurídicos pertinentes es importante señalar que la clasificación de tierras por capacidad de uso en el departamento de Quindío corresponde a la clasificación oficial del IGAC.

- 5. ANALSIS DEL ORDENAMIENTO TERRITPORIAL AMBIENTAL, USOS DE SUELO Y LICENCIAS.
- Concepto de uso de suelo y concepto de norma No. 186 de septiembre de 2021.

El municipio relaciona en el concepto de uso de suelo que el predio se localiza en área rural del municipio de Circasia en la vereda el congal según MI 280-133678 y ficha catastral No. 63190000200080468000, allí se relacionan los siguientes usos

USOS:

Permitir: bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamientos selectivos, vertimientos de aguas, extracción de material de arrastre

Por lo demás, el uso de suelo no es claro en totalidad, pues en este no se especifica acerca del uso para vivienda campestre ni los servicios turísticos en particular.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

 Licencia urbanística: resolución No. 300 del 05 de diciembre de 2022 "por la cual se autoriza licencia urbanística en modalidad de parcelación y licencia de construcción en modalidad obra nueva y otras actuaciones para vivienda campestre"

Se debe considerar como primera medida que en la referida licencia de urbanismo y construcción se habla expresamente sobre **actuaciones para vivienda campestre** en su encabezado lo cual orienta la finalidad última de la dicha actuación sobre el suelo rural.

De otra parte, en el considerando de la misma licencia se hace alusión a la ley 160 de 1994 haciendo referencia al artículo 44 que dice:

"Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona".

"En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA".

Sin embargo en el siguiente parte cita nuevamente la ley 160 haciendo alusión al artículo 45 que reza: " Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;" (negrilla fuera de texto): es decir que se dirigen taxativamente al alcance que permite la subdivisión por debajo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) como una excepción, acotando que los fines de dicha subdivisión son diferentes a la explotación agrícola del predio.

En el resuelve de la resolución por lo tanto se otorga el loteo o parcelación en 19 fracciones de alrededor de 3000 m² cada una y además se otorga construcción en la modalidad de obra nueva para los 19 lotes resultantes de la parcelación, pero además con el énfasis en la vivienda campestre.

Es de resaltar que el resuelve en su artículo primero se enfatiza sobre la actuación bajo la excepcionalidad consagrada en el artículo 45 de la ley 160 de 1994 de la siguiente manera:

Artículo Primero: "Autorizar la licencia urbanística en modalidad de **parcelación vivienda** campestre -LOTEO- licencia de construcción en modalidad de obra nueva y otras actuaciones bajo la excepción consagrada en el literal "b" del artículo 45 de la ley 160 de 1994 y los términos del decreto 097 de 2006 y 3600 de 2007" [...]

6. ANALSIS NORMATIVO DE LA LICENCIA

El artículo ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6 del decreto 1077 de 2015 modificado por el decreto 1783 de 2021 sobre Licencia de subdivisión y sus modalidades, enuncia lo siguiente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"1. En suelo rural y de expansión urbana:

Subdivisión rural

Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población."(Negrilla fura de texto)

Respecto a la anterior cita hay que mencionar que en todo caso los responsables de dichas actuaciones sobre el suelo rural y además de la importancia de verificar los manifiestos del solicitante acerca de la excepcionalidad (s) del artículo 45 de la ley 160, son los curadores urbanos o la autoridad municipal que ejerza sus veces.

Se debe también hacer referencia a que en las determinantes ambiéntales vigentes resolución 1688 de 2023, capitulo 5, numeral 2.1.6, se hace la alusión frente a la parcelación de predios en suelo rural asi:

"Teniendo en cuenta la legislación agraria, la subdivisión material de predios rurales, se hará de acuerdo a la Unidad Agrícola Familiar, UAF de cada Municipio, es decir, se aplica la Resolución No. 041 de 1996 (tabla 52) expedida por el INCORA en desarrollo de la Ley 160 de 1994, por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales.

Tabla 2. Unidad Agrícola Familiar Municipios del Quindío.



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Grupo de Municipios	Potencialidad productiva		
	Agrícola	Mixta o ganadera	
Filandia, Montenegro y Quimbaya (Zona 10).	5 a 10 Hectáreas	10 a 15 Hectáreas	
Génova, Calarcá, Pijao, Buenavista, Salento y Córdoba (Zona 11)	6 a 12 Hectáreas	12 a 25 Hectáreas	
Armenia, La Tebaida y Circasia (Zona 12)	4 a 10 i	hectáreas	

Fuente: Resolución 041 de 1996 del Ministerio de Agricultura.

En igual sentido, es importante señalar que la Autoridad ambiental hará continuo seguimiento las normas sobre las cuales se convocan durante los procesos de subdivisión material de los predios rurales en el departamento del Quindío, en especial lo dispuesto en la ley 160 de 1996, artículos siguientes: (negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 44. Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;
- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;
- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;
- d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha."

7. CONCLUSIONES:

- Los responsables de dichas actuaciones sobre el suelo rural y además de la importancia de verificar los manifiestos del solicitante acerca de la excepcionalidad (s) del artículo 45 de la ley 160, son los curadores urbanos o la autoridad municipal que ejerza sus veces.
 - En todo caso las demás actuación que se susciten con en lo sucesivo de la licencia de parcelación tales como la ejecución de la licencia de construcción deberá acogerse a las determinantes ambientales vigentes, resolución 1688 de 2023, en especial le relacionado con el índice de ocupación en suelo rural



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para lo anterior se deberá tener en cuenta el Cálculo de índice ocupación: Para el cálculo del índice de ocupación en los casos de desarrollos de proyectos bajo el régimen de propiedad horizontal y en todas las categorías cobijadas por las normas actuales, se tendrá en cuenta la determinante ambiental (ley 99 de 1993). Para dicha ocupación o desarrollo de un predio se tomará en cuenta como área a desarrollar únicamente el Área Neta Urbanizable, es decir que del total de área neta urbanizable¹ no menos del 70% se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

- El predio objeto de análisis se encuentra inmerso dentro los suelos de protección de que habla el **artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques**Del Decreto 1076 de 2015, que compila el **Decreto 1449 de 1977,** asociado a áreas de forestal protectora, como se puede observar en la figura 8.
- El uso de suelo deberá desarrollarse en consideración y siendo compatible con EOT adoptado Esquema de Ordenamiento Territorial de CIRCASIA o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Para la realización de cualquier actividad en el predio y teniendo en cuenta el suelo rural, se debe tener en cuenta, lo dispuesto en el Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 del año 2015, sobre suelos de protección, unidad minima de actuación, entre otros.
- Decreto 097 del 2006 "por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones".
- Para el desarrollo de cualquier actividad en el predio que genere aguas residuales, las mismas deberán de ser gestionadas a través de sistemas de tratamiento de cumplan con los requerimientos contemplados dentro de la normatividad colombiana, y con la respectiva disposición final, esto teniendo en cuenta la no existencia de infraestructura de saneamiento en la Zona de interés. Así mismo deberá tramitarse el respectivo trámite de permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental.
- Adicionalmente durante el recorrido realizado en el predio, se identificó un cuerpo de agua de tipo superficial, el cual no fue posible determinar el punto de nacimiento del mismo, toda vez que en dos puntos de cauce principal se identificó la presencia de lámina de agua, lo cual indicaría que este cuerpo de agua posiblemente es de

¹ Área neta urbanizable: Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos domiciliarios y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos. (Decreto 2181 de 2006, artículo 2 y Decreto 075 de 2013, artículo 1, compilado en decreto 1077 de 2015).



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tipo intermitente, adicionalmente es de resaltar que en días anteriores a la visita técnica se presentaron precipitaciones en el sector, lo cual influye directamente en el comportamiento de la fuente hídrica superficial.

El presente concepto se expide bajo el alcance definido en el artículo 28 del CPACA – ley 1437 de 2011.

(...)"

Que el día 19 de septiembre del año 2023, el ingeniero ambiental Jorge Luis Rincón Villegas, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV — 330 - 2023

FECHA: 20 de septiembre de 2023

SOLICITANTE: PROYECTAR HERMANOS S.A.S.

EXPEDIENTE: 9859 de 2023

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas**, según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 28 de agosto de 2023 bajo radicado 9859 de 2023.
- 2. Auto de inicio SRCA-AITV-605-14-09-2023 del día 14 de septiembre de 2023 y notificado el día 14 de septiembre de 2023.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta de visita Sin número del 15 de septiembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFOR	MACIÓN GENERAL DEL	L VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto		1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATR VIENTOS LUXURY HOMES – PROPIEDA HORIZONTAL LOTE # 19		
Localización del predio o proyecto		Vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO		
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)		Latitud: 4°34'49.1" N Longitud: - 75°39'4.2"O		
Código catastral		63190000200080468000		
Matricula Inmobiliaria		280-251354		
Área del predio		¹ 3001.15 metros cuadrados		



Plan de Acción Institucional "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano" 2020 - 2023



RESOLUCIÓN No. 2440 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE
CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO
VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA
LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES
PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del sistema receptor		Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua		Empresas públicas del Quindío EPQ		
		Rio La Vieja		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)		Doméstico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)		Doméstico		
habitantes proyectados	Dotación	6 personas	130 litros/hab*dia	
Caudal de diseño		0.007 l/s		
Frecuencia de la descarga		30 días/mes (doméstico)		
Tiempo de la descarga		18 horas/día (doméstico)		
Tipo de flujo de la descarga		Intermitente		
Disposición final		Pozo de Absorción		

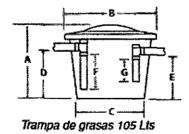
Tabla 3. Información General del Vertimiento

- 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA
- 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PREDIO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 19

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado integrado de 2000 litros, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de absorción.

A continuación, se presentan las unidades a construir en el predio en mención.

<u>Trampa de grasas:</u> Proyectada de 105 litros prefabricada con las siguientes medidas:



REF.	105 L
A	56
В	68
C	51
D	40
E	36
F	12
G	12

lmagen 1. Trampa de grasas prefabricada

Tanque séptico: Proyectado un integrado de 2000 litros con las siguientes dimensiones:



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

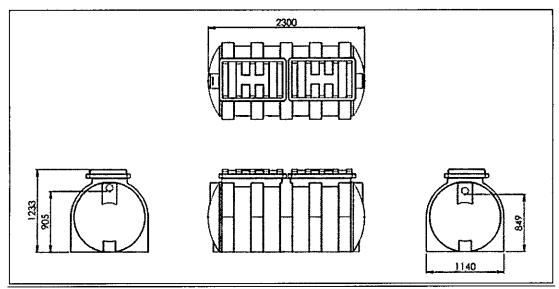


Imagen 2. Tanque séptico prefabricado

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un **Pozo de Absorción** con un diámetro de 2.0 metros y una altura útil de 3.0 metros. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.89 min/in.

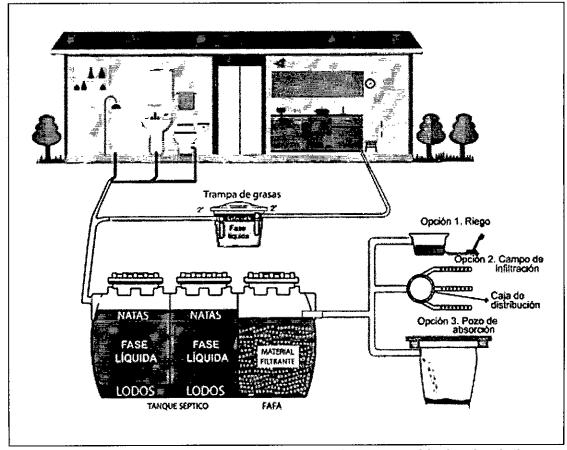


Imagen 3. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas







"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

	Concentración			
Constituyente	Unidad	Fuerte	Media	Débil
Sólidos totales	mg/L			350
Sólidos disueltos totales	mg/L			250
Fijos	mg/L		300	145
Volátiles	mg/L	325	200	105
Sólidos suspendidos	mg/L	350	220	105
Fijos	mg/L	75	55	20
Volátiles	mg/L	275	165	80 5
Sólidos sedimentables	mg/L	20	20	110
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	400	220	80
Carbono Orgánico Total	mg/L	290	160	250
Demanda Química de Oxígeno	mg/L	1000	500	
Nitrógeno (Total en la forma N)	mg/L	85	40	20
Orgánico	mg/L	35	15	8
Amoniaco libre	mg/L	50	25	12
Nitritos	mg/L	0	0	0
Nitratos	mg/L	0	0	0
Fósforo (Total en la P)	mg/L	15	8	4
Orgánico	mg/L	5	3	1
Inorgánico	mg/L	10	5	3
Cloruros	mg/L	100	50	30
Alcalinidad (como CaCO3)	mg/L	200	100	50
	mg/L	150	100	50
Grasa	mg/L	34	22	12
Sulfato	Nº/100 ml	10 ⁷ - 10 ⁹	107 - 10	B 106 - 1
Coliformes totales Compuestos orgánicos volátiles	ug/L	> 400	100 - 40	

Imagen 4. Caracterización presuntiva de aguas residuales domesticas

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: De acuerdo con lo expuesto por la Secretaria de Planeación del municipio de Circasia el predio denominado LA MARIETA identificado con ficha catastral 63190000200080468000 presenta los siguientes usos:

Usos

Permitir: bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Boque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamientos selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.







"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

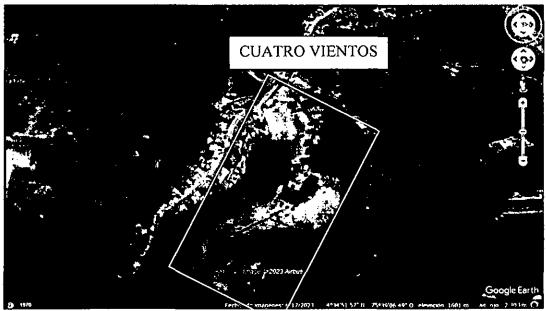


Imagen 5. Localización del predio Fuente: Google Earth

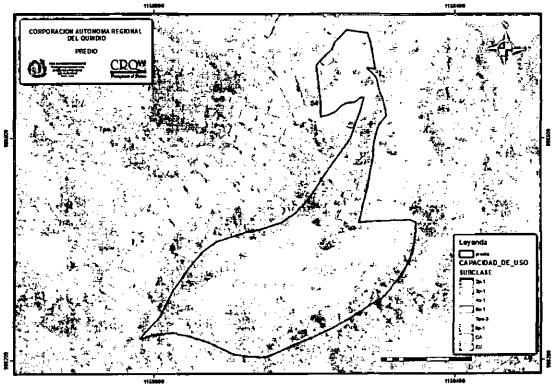


Imagen 6. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio

El predio objeto de revisión se presenta solo la clase agrologica 4 en subclase 4c-1.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Diseño y manual de operación y mantenimiento del Sistema de tratamiento y de disposición final: Conforme a lo estipulado por parte del Decreto 050 de 2018, se presentó diseño y manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales destacando lo siguiente:

Se presenta una guía sobre las actuaciones que se deben realizar de forma diferencial sobre la trampa de grasas, el tanque séptico y el filtro anaerobio, de igual modo se establecen las recomendaciones para el buen funcionamiento entre las que se destacas las siguientes:

- No arrojar toallas sanitarias, papeles higiénicos, y pañales por las unidades de tratamiento.
- Disminuir el uso de desinfectantes con cloro, usando otro tipo de alternativas como vinagre y bicarbonato.
- demarcar la zona donde se encuentra el sistema de tratamiento para facilitar su ubicación y mantenimiento.
- No arrojar restos de grasas por sifones.
- Evitar que el agua residual tenga una cota superior que el agua de consumo.

Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento y disposición final: Dentro de la propuesta presentada por parte del predio se presenta ficha técnica frente a las acciones de desmantelamiento del sistema de tratamiento, donde se plantean acciones de instalaciones de campamento para el desmantelamiento de este.

Dentro de las acciones se encuentran las siguientes:

- 1. Descapote de terreno.
- 2. Delimitación de zona de trabajo.
- 3. Remoción de medio filtrante
- 4. Desmonte de infraestructura, reconformación del terreno.
- 5. Cierre del sitio de disposición final.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita sin número del día 15 de septiembre de 2023, realizada por personal técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico.
- Al momento de la visita técnica se observa lote sin construcción.





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se evidencia lote sin construir, en el que actualmente se están adelantando actividades de urbanización y movimiento de tierras.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una generación de agua residual mayor a las establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- No se permiten descargas de aguas residuales domesticas a fuentes hídricas superficiales, en caso de requerirlo deberá tramitarse la respectiva modificación de las memorias técnicas y diseño presentado, de igual modo deberán adjuntarse La Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9859 de 2023 Para el predio 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 19 ubicado en la vereda LA FLORIDA, del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-251354 y ficha catastral No. 63190000200080468000., donde se determina:

• El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acordes a los lineamientos establecidos en la

Žī.



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE
CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO
VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA
LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES
PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes

- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 18.85 m2 las mismas fueron designadas en las coordenadas Latitud: 4°34'49.1" N Longitud: 75°39'4.2"O El predio colinda con predios con uso campestre (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto se pretende construir una vivienda campestre, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que es una obra que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a implementar en el predio, este sería el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que, de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que para la vivienda campestre que se encuentra construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tiene como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Adicional a lo anterior, encontramos en el certificado de tradición del predio identificado con la matricula inmobiliaria número 280-251354, que tiene una fecha de apertura del 19 de enero de 2023 y se desprende que el fundo tiene un área de 3001 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos en cumplimiento de la UAF, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos SI-350-14-59-1959 y concepto de norma urbanística 166 del 20 de septiembre de 2021, expedido por el director técnico de la umata de la Alcaldía de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; pero al analizar la Resolución No. 300 del 05 de diciembre de 2022 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA EN MODALIDAD PARCELACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCION EN MODALIDAD OBRA NUEVA Y OTRAS ACTUACIONES PARA VIVIENDA CAMPESTRE", se puede evidenciar que esta resolución resuelve "Autorizar Licencia urbanística en la modalidad de parcelación Vivienda campestre -LOTEO- licencia de construcción en modalidad obra nueva y otras actuaciones bajo la excepción consagrada en el literal "b" del artículo 45 de la ley 160 de 1994, y los términos del decreto 097 de 2006 y 3600 de 2008. Posteriormente adoptados por la resolución 720 de 2010. de la CRQ la cual establece las determinantes ambientales para el departamento del Quindio: "Las áreas identificadas



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE
CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO
VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA
LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES
PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

podrán ser objeto de subdivisión por hasta por 3000 m2 en adelante según estudios adelantado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para el municipio de Circasia" a PROYECTAR HERMANOS SAS identificado con Nit 900594409-1, Representada legamente por la señora Natalia González Valencia identificada con cedula de ciudadania N 1094885270 de Armenia, Quindío. para los predios identificados con matrícula inmobiliaria N. 280-133679 ficha catastral N 63190000200080469000 con un área de 540.mts2 y matricula inmobiliaria N 280-133678 y ficha catastral 63190000200080468000 con una área de 71.532mts2 para un total de área superficiaria de 72.072 mts2, área neta de 42.247,23 m2, área útil de 37.944,44 m2 y un movimiento de tierras con volumen aproximado de 47.000m3, Teniendo en cuenta además que, la presente licencia de parcelación se otorga acogiéndose a la excepción contenida en el literal "b" del artículo 45 de la Ley 160 de 1994, ya que los lotes resultantes de la parcelación -loteo-, serán destinados para un fin principal distinto a la explotación agrícola, concretamente vivienda campestre, de acuerdo con lo anterior es necesario tener en cuenta el decreto 1783 de 2021 proferido por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio, el cual en su artículo 9 establece:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Licencia de subdivisión y sus modalidades. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

1. En suelo rural y de expansión urbana:

Subdivisión rural

Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

(...)"

Lo anterior es perfectamente enmarcable o encasillable dentro de la excepción b del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 **UAF**, dadas por el **INCORA**, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., toda vez que menciona la destinación que se le va a dar al predio es para la construcción de una vivienda campestre; por tanto amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición y en lo pertinente indica la citada norma:

"(...)

ARTÍCULO 44.- Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;
- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;
- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;
- d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

- 1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.
- 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)"

Que aunado lo anterior, y con lo plasmado en la Resolución No. 300 del 05 de diciembre de 2022 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA EN MODALIDAD PARCELACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCION EN MODALIDAD OBRA NUEVA Y OTRAS ACTUACIONES PARA VIVIENDA CAMPESTRE", se puede evidenciar que esta fue expedida bajo la modalidad de parcelación de vivienda campestre, con base en el artículo 45 de la ley 160 de 1994, acto administrativo debidamente expedido por la autoridad competente tal y como lo establece el decreto 1783 de 2021.

Siendo estos los documentos propios y las autoridades indicadas para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la

cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos².

²Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069 95 Porte C069 95



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;
- b) Que ese acto sea perfecto;
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario "

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-330-2023 del día 19 de septiembre de 2023, el ingeniero ambiental concluye que: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9859 de 2023 Para el predio 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES — PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 19 ubicado en la vereda LA FLORIDA, del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-251354 y ficha catastral No. 63190000200080468000., donde se determina que: El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes"

Es necesario resaltar que el predio se adquirió para un fin principal con destino para construcción de vivienda campestre.

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio se pretende construir una (1) vivienda campestre, con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se va a implementar para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en la vivienda.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...¹

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legitimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.'

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico. otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece; "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad UED ...

26



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CPTV 330-2023 del día 19 de septiembre de 2023, el ingeniero ambiental concluye que "el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes", la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda campestre que se pretende construir en el predio objeto de solicitud, en procura por que el sistema se construya bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda ; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 19 ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-251354 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, propiedad de la sociedad PROYECTAR HERMANOS S.A.S identificada con el Nit N° 900594409-1, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-342-21-09-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), a la sociedad PROYECTAR HERMANOS S.A.S identificada con el Nit Nº 900594409-1, sociedad propietaria del predio denominado 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 19 ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-251354 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO				
Nombre del predio o proyecto		Nombre del predio o proyecto		
Localización del predio o proyecto		Localización del predio o proyecto		
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)		Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)		
Código catastral		Código catastral		
Matricula Inmobiliaria		Matricula Inmobiliaria		
Área del predio		Área del predio		
Nombre del sistema receptor		Nombre del sistema receptor		
Fuente de abastecimiento d	e agua .	Fuente de abastecimiento de agua		
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece		Cuenca Hidrográfica a la que pertenece		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)		Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)		
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)		Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)		
habitantes proyectados	habitantes proyectados	habitantes proyectados	habitantes proyectados	
Caudal de diseño		Caudal de diseño		
Frecuencia de la descarga		Frecuencia de la descarga		
Tiempo de la descarga		Tiempo de la descarga		
Tipo de flujo de la descarga		Tipo de flujo de la descarga		
Disposición final		Disposición final		

Tabla 4. Información General del Vertimiento

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

URBANÍSTICA; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: <u>CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD</u> del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentada en las memorias de la solicitud el cual se encuentra en el predio denominado 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 19 ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-251354 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado integrado de 2000 litros, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de absorción.

A continuación, se presentan las unidades a construir en el predio en mención.

<u>Trampa de grasas:</u> Proyectada de 105 litros prefabricada con las siguientes medidas:

105 L

68

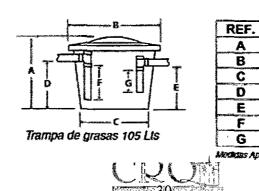
51

40

36

12

12







"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 2. Trampa de grasas prefabricada

<u>Tanque séptico</u>: Proyectado un integrado de 2000 litros con las siguientes dimensiones:

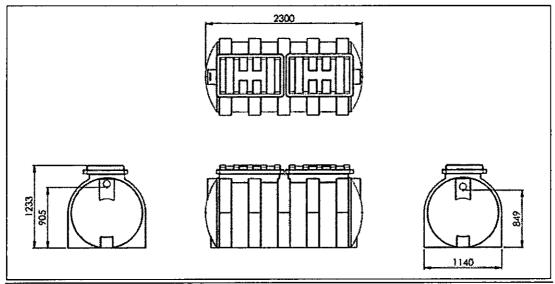


Imagen 2. Tanque séptico prefabricado

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un **Pozo de Absorción** con un diámetro de 2.0 metros y una altura útil de 3.0 metros. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.89 min/in.







"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

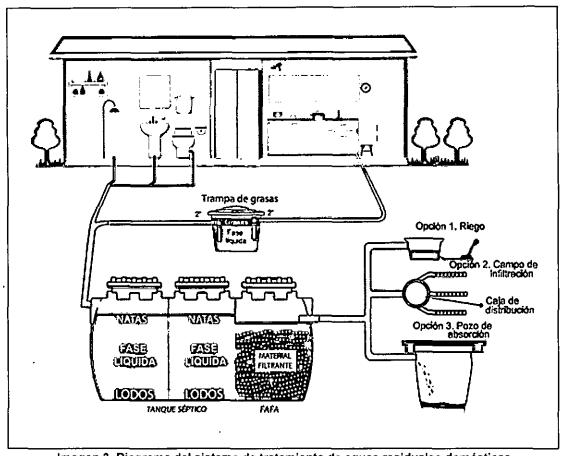


Imagen 3. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el sistema de tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se genera como resultado de la actividad residencial en la vivienda que se pretende construir en el predio objeto de trámite. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas ni de construcción de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad PROYECTAR HERMANOS S.A.S identificada con el Nit N° 900594409-1, sociedad propietaria del predio denominado 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 19 ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-251354 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, para que cumplan con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una generación de agua residual mayor a las establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE
CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO
VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA
LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES
PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- No se permiten descargas de aguas residuales domesticas a fuentes hídricas superficiales, en caso de requerirlo deberá tramitarse la respectiva modificación de las memorias técnicas y diseño presentado, de igual modo deberán adjuntarse La Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

PARÁGRAFO 1: el sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad PROYECTAR HERMANOS S.A.S identificada con el Nit N° 900594409-1, sociedad propietaria del predio denominado 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 19 ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-251354 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, , de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por la usuaria dentro del Formato Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, la peticionaria deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.



de 2011.

RESOLUCIÓN No. 2440 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE — De acuerdo a la autorización para notificación por correo electronico otorgada por parte de la señora NATALIA GONZALEZ VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.893.542, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad PROYECTAR HERMANOS S.A.S identificada con el Nit N° 900594409-1, sociedad propietaria del predio denominado 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 19 ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-251354 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, esta Subdirección procede a la notificación a los correos electrónicos contabilidad4vientos@proyectarconstructora.com, nataliaqv@proyectaconstructora.com, en los términos del artículo 56 de la ley 1437

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONAL LOTE # 19 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Vanesa Torres Valencia Abogada Contratista Elaboró. Maria Elena Ramírez Salazar Profesional Especializada Grado 16

CROMProtegicula et luturo